

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE LOS DIVERSOS INE/ACRT/20/2024 E INE/ACRT/24/2024, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Glosario

Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral

Consejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEOE Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

DEPPP Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

DOF Diario Oficial de la Federación

INE / Instituto Instituto Nacional Electoral

JGE Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP Ley General de Partidos Políticos

PRD Otrora Partido de la Revolución Democrática

PEF Proceso Electoral Federal

PPN Partido(s) Político(s) Nacional(es)

RRTME Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral **TEPJF** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2024

I. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.



- II. Catálogo Nacional de Emisoras 2024. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.
- V. Modificación de pautas del segundo semestre de 2024. El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/20/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima en la entidad federativa referida, identificado con la clave INE/ACRT/24/2024.

Antecedentes relacionados con el otrora PRD y el PEF 2023-2024

VI. Registro como PPN. El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la del PRD, así como sus documentos básicos; por lo que con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, dicho partido político lo hizo del conocimiento de la Comisión Federal Electoral el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Sobre ello, la Comisión resolvió positivamente el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; sin embargo, se mandató la modificación de los colores del emblema presentado; misma determinación que fue publicada en el DOF el veintinueve de mayo de ese año.



- VII. Consulta formulada por el otrora PPN Encuentro Social. El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se dio respuesta a la consulta formulada por el otrora PPN Encuentro Social, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la CPEUM, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- VIII. Recurso de apelación promovido por el otrora PPN Encuentro Social. El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora PPN Encuentro Social interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año, mediante sentencia SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.
- IX. **PEF 2023-2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones federales.

En ellas participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena. Asimismo, participaron las coaliciones denominadas: "Fuerza y Corazón por México", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como "Sigamos Haciendo Historia", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y morena.

- X. Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2024. El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2024, el Consejo General dio respuesta al oficio ACAR/438/2024, suscrito por el Representante Propietario del PRD, por el que se solicitó la apertura de los paquetes electorales de los 300 distritos electorales, a fin de realizar el cómputo total y verificar la consistencia de los datos.
- XI. Resultados del PEF 2023-2024. El quince de agosto de dos mil veinticuatro, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales efectuadas el dos de junio de dos mil veinticuatro.



XII. Remisión de resultados por parte de la DEOE. Con fechas diecisiete, diecinueve y veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante los oficios INE/DEOE/2013/2024, INE/DEOE/2019/2024 e INE/DEOE/2040/2024, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la votación total válida emitida de las elecciones ordinarias federales para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios, conforme a lo siguiente:

Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos

PPN	Votación	Porcentaje
Partido Acción Nacional	9,644,918	16.044%
Partido Revolucionario Institucional	5,736,759	9.543%
Partido de la Revolución Democrática	1,121,020	1.865%
Partido del Trabajo	3,882,813	6.459%
Partido Verde Ecologista de México	4,677,057	7.780%
Movimiento Ciudadano	6,204,710	10.321%
morena	27,364,649	45.520%
Candidaturas no registradas	83,114	0.138%
Votos nulos	1,400,144	2.329%
Votación total emitida	60,115,184	100%

Senadurías de Mayoría Relativa

PPN	Votación	Porcentaje	
Partido Acción Nacional	9,940,097	16.771%	
Partido Revolucionario Institucional	6,467,455	10.912%	
Partido de la Revolución Democrática	1,353,416	2.284%	
Partido del Trabajo	3,190,136	5.383%	
Partido Verde Ecologista de México	5,319,152	8.975%	
Movimiento Ciudadano	6,443,041	10.871%	
morena	24,187,108	40.809%	
Candidaturas no registradas	46,126	0.078%	
Votos nulos	2,321,834	3.917%	
Votación total emitida	59,268,365	100%	



Senadurías de Representación Proporcional

PPN	Votación	Porcentaje	
Partido Acción Nacional	10,105,992	16.846%	
Partido Revolucionario Institucional	6,529,214	10.884%	
Partido de la Revolución Democrática	1,362,705	2.272%	
Partido del Trabajo	3,213,877	5.357%	
Partido Verde Ecologista de México	5,356,776	8.930%	
Movimiento Ciudadano	6,525,965	10.879%	
morena	24,478,569	40.805%	
Candidaturas no registradas	47,071	0.078%	
Votos nulos	2,369,339	3.950%	
Votación total emitida	59,989,508	100%	

Diputaciones Federales de Mayoría Relativa

PPN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	9,950,206	16.883%
Partido Revolucionario Institucional	6,573,642	11.154%
Partido de la Revolución Democrática	1,441,850	2.446%
Partido del Trabajo	3,235,206	5.489%
Partido Verde Ecologista de México	4,963,984	8.423%
Movimiento Ciudadano	6,432,743	10.915%
morena	24,058,979	40.822%
Candidaturas independientes	72,012	0.122%
Candidaturas no registradas	48,789	0.083%
Votos nulos	2,158,902	3.663%
Votación total emitida	58,936,313	100%



Diputaciones Federales de Representación Proporcional

PPN	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	10,046,629	16.900%
Partido Revolucionario Institucional	6,622,242	11.140%
Partido de la Revolución Democrática	1,449,176	2.438%
Partido del Trabajo	3,253,564	5.473%
Partido Verde Ecologista de México	4,992,286	8.398%
Movimiento Ciudadano	6,495,521	10.926%
morena	24,277,957	40.839%
Candidaturas independientes	72,012	0.121%
Candidaturas no registradas	49,305	0.083%
Votos nulos	2,189,171	3.683%
Votación total emitida	59,447,863	100%

- XIII. Acuerdos de asignación de senadurías y diputaciones. El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional y se asignaron a los PPN: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, las senadurías y diputaciones federales que les corresponden para los períodos 2024-2030 y 2024-2027, respectivamente, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG2129/2024 e INE/CG2130/2024.
- XIV. Resolución de recursos de reconsideración. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos descritos en el numeral anterior, mismos que confirmó la autoridad jurisdiccional.
- XV. Declaratoria de pérdida de registro del PRD. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE117/2024.



- XVI. Proyecto de dictamen de pérdida de registro del PRD. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE122/2024.
- XVII. Dictamen de pérdida de registro del PRD. El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024. En los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y NOVENO se estableció lo siguiente:

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

[...]

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

[...]



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
- 4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
- 5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:
 - "[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores:
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]".

- 6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
- 7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
- 8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.



Competencia específica del Comité

- 9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
- 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político, tal como sucede en el presente caso, conforme a la información que se muestra a continuación:

Ámbito	Partido político	Siglas
Nacional	Partido de la Revolución Democrática	PRD

Atribuciones de la DEPPP

- 11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - c) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes;
 - d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y
 - e) Elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.



Modificación a la pauta de periodo ordinario derivado de la pérdida de registro del otrora PRD

- 12. El Consejo General aprobó el dictamen en el que determinó que el PRD perdió su registro y las prerrogativas establecidas en la normativa aplicable, toda vez que se ubica en el supuesto establecido en los artículos 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos del PEF 2023-2024 si participa solo o coaligado.
- 13. De acuerdo con lo establecido en el punto resolutivo NOVENO del Dictamen aprobado por el Consejo General, compete a este Comité modificar los modelos de pautas vigentes, aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, con el objeto de redistribuir los tiempos del Estado entre los partidos políticos que mantienen su registro, a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, conforme a dicho resolutivo, la DEPPP debe notificar a los concesionarios de radio y televisión la pérdida de registro, a fin de que se tomen las medidas necesarias para sustituir los promocionales pautados por el otrora PRD por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

- 14. Los efectos de la pérdida de registro del otrora PRD son los siguientes:
 - a) La pérdida de registro surte efectos a partir del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el dictamen aprobado por el Consejo General.
 - b) Toda vez que el otrora PRD perdió su prerrogativa de acceso a la radio y televisión es necesario modificar el resultado del sorteo efectuado por este Comité en su cuarta sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, donde se determinó el orden de aparición siguiente:



ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	VERDE
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	€ R)
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
4	MOVIMIENTO CIUDADANO	МС	CRIDADANO
5	MORENA	MORENA	morena
6	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	PRED
7	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	ΡŤ

De conformidad con el artículo 10, numeral 8 del RRTME, en el supuesto de que algún PPN pierda su registro durante la vigencia de la pauta, este será retirado de la misma ocupando su lugar el partido político siguiente conforme al orden sucesivo hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo.

En tal virtud, el Partido del Trabajo ocupará la sexta posición de aparición hasta que se realice un nuevo sorteo para la siguiente pauta semestral.

c) Los noventa y un (91) partidos políticos locales en las veintiocho (28) entidades federativas que accederán al tiempo del Estado en radio y televisión en las emisoras de sus respectivas entidades son los siguientes:

	Partidos políticos con registro local				
No.	No. Entidad Número de partidos Actor Siglas				
1	Aguagaliantas	0	Poder y Alternativa Social	PAS-AGS	
'	1 Aguascalientes	3	Movimiento Laborista Aguascalientes	MLA-AGS	



	Partidos políticos con registro local						
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas			
			Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes	APA-AGS			
2	Baja California	2	Partido Encuentro Solidario Baja California	PES-BC			
	Baja Caliloffila	2	Fuerza por México Baja California	FXM-BC			
			Partido de Renovación Sudcaliforniana	PRS-BCS			
		081	Partido Humanista de Baja California Sur	PH-BCS			
3	Baja California Sur	6	Nueva Alianza Baja California Sur	NA-BCS			
3	Baja California Sui	6	Fuerza por México Baja California Sur	FXM-BCS			
			Movimiento Laborista Baja California Sur	MLBCS-BCS			
	- 40		Partido Encuentro Solidario Baja California Sur	PES-BCS			
			Partido Encuentro Solidario Campeche	PES-CAM			
1	Campeche	4	Campeche Libre	CL-CAM			
4		4	Espacio Democrático de Campeche	EDC-CAM			
	M. S.		Movimiento Laborista Campeche	MLC-CAM			
	NZ 3	2 1 1 2	Partido Chiapas Unido	PCU-CHIS			
	Chiapas		Podemos Mover a Chiapas	MVC-CHIS			
_			Partido Encuentro Solidario Chiapas	PES-CHIS			
5		6	Redes Sociales Progresistas Chiapas	RSP-CHIS			
			Partido Popular Chiapaneco	PPCH-CHIS			
		31:	9:	Fuerza por México Chiapas	FXM-CHIS		
	Chihuahua	Mag	México Republicano Chihuahua	MRCH-CHIH			
6	Chinuanua	2	Pueblo	PUEBLO-CHIH			
7	Coahuila	1	Unidad Democrática de Coahuila	UDC-COAH			
8	Colima	1	Nueva Alianza Colima	NA-COL			
			Partido Encuentro Solidario Durango	PES-DGO			
9	Durango	3	Partido Villista	PV-DGO			
			Renovación	RENOVACIÓN-DGO			
			México Avanza	MA-GRO			
			Fuerza por México Guerrero	FXMG-GRO			
10	Guerrero	8	Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	PSG-GRO			
			Partido Encuentro Solidario Guerrero	PES-GRO			
			Partido Alianza Ciudadana	PAC-GRO			



	Partidos políticos con registro local					
No.	Entidad Número de partidos		Actor	Siglas		
			Movimiento Laborista Guerrero	MLG-GRO		
			Partido del Bienestar Guerrero	PBG-GRO		
			Regeneración	REGENERACIÓN- GRO		
		- 12	Nueva Alianza Hidalgo	NA-HGO		
11	Hidalgo	3	Encuentro Solidario Hidalgo	PES-HGO		
		15/3	Espacio Hidalgo	EH-HGO		
12	Jalisco	2	Hagamos	HAGAMOS-JAL		
12	Jansco	2	Futuro	FUTURO-JAL		
13	México	1	Nueva Alianza Estado de México	NA-MEX		
	Michoacán		Partido Encuentro Solidario Michoacán	PES-MICH		
14		4	Más Michoacán	MM-MICH		
14		4	Michoacán Primero	MICH1-MICH		
	12 3	2 76.0	Tiempo X México	TMX-MICH		
	35	076	Nueva Alianza Morelos	NA-MOR		
			Partido Encuentro Solidario Morelos	PES-MOR		
15	Morelos	5	Movimiento Alternativa Social	MAS-MOR		
		7	Morelos Progresa	MP-MOR		
			Redes Sociales Progresistas Morelos	RSP-MOR		
	3/		Nueva Alianza Nayarit	NA-NAY		
16	Novorit	AMA O	Movimiento Levántate para Nayarit	LN-NAY		
16	Nayarit		Fuerza por México Nayarit	FXM-NAY		
			Redes Sociales Progresistas Nayarit	RSP-NAY		
			Vida NL	VIDANL-NL		
			Esperanza Social nl	ESO-NL		
17	Nuevo León	5	Partido Liberal	LIBERAL-NL		
			Partido Encuentro Solidario Nuevo León	PES-NL		
			Partido Justicialista	JUSTICIALISTA-NL		
			Partido Unidad Popular	PUP-OAX		
18	Oaxaca	4	Nueva Alianza Oaxaca	NA-OAX		
			Fuerza por México Oaxaca	FXM-OAX		



		F	Partidos políticos con registro local		
No.	Entidad	Entidad Número de partidos Actor		Siglas	
		_ 1)	Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER)	MUJER-OAX	
			Pacto Social de Integración	PSI-PUE	
19	Puebla	3	Nueva Alianza Puebla	NA-PUE	
		-2.	Fuerza por México Puebla	FXM-PUE	
20	Querétaro	1 9	Querétaro Seguro	QS-QRO	
			Más Apoyo Social	MÁS-QROO	
21	Quintana Roo	3	Movimiento Laborista Quintana Roo	MLQROO-QROO	
			Redes Sociales Progresando en Quintana Roo	RSPQ-QROO	
			Partido Conciencia Popular	PCP-SLP	
00	San Luis Potosí		Nueva Alianza San Luis Potosí	NA-SLP	
22		4	Movimiento Laborista San Luis Potosí	MLSLP-SLP	
			Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí	PES-SLP	
00	Cinala		Partido Sinaloense	PAS-SIN	
23	Sinaloa	2	Partido Encuentro Solidario Sinaloa	PES-SIN	
	76		Nueva Alianza Sonora	NA-SON	
24	Sonora	3	Partido Encuentro Solidario Sonora	PES-SON	
			Partido Sonorense	PS-SON	
	SI	. 5	Partido Alianza Ciudadana	PAC-TLAX	
0.5	Tlavesta		Nueva Alianza Tlaxcala	NA-TLAX	
25	Haxcaia	Tlaxcala 4 Rede	Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	RSP-TLAX	
		Sh :	Fuerza por México Tlaxcala	FXM-TLAX	
26	Veracruz	1	Fuerza por México Veracruz	FXM-VER	
27	Yucatán	1	Nueva Alianza Yucatán	NA-YUC	
			Nueva Alianza Zacatecas	NA-ZAC	
			Partido Encuentro Solidario Zacatecas	PES-ZAC	
28	Zacatecas	Zacatecas	5	Fuerza por México Zacatecas	FXM-ZAC
			Revolución Popular Zacatecas	RPZ-ZAC	
			Movimiento Alternativa Zacatecas	MAZ-ZAC	



d) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024 y referido en el similar INE/ACRT/24/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veinticuatro de septiembre. En ese sentido, la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo siguiente:

Segundo semestre de dos mil veinticuatro

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
13*	10 de septiembre	11 de septiembre	12 de septiembre	20 al 26 de septiembre
14	17 de septiembre	18 de septiembre	19 de septiembre	27 de septiembre al 3 de octubre
15	24 de septiembre	25 de septiembre	26 de septiembre	4 al 24 de octubre**
16	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	25 al 31 de octubre
17	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	1 al 7 de noviembre
18	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	8 al 14 de noviembre
19	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	15 al 21 de noviembre
20	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	22 al 28 de noviembre
21	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	29 de noviembre al 5 de diciembre
22	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	6 al 12 de diciembre
23	3 de diciembre	4 de diciembre	5 de diciembre	13 al 19 de diciembre
24	10 de diciembre	11 de diciembre	12 de diciembre	20 al 26 de diciembre
25	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	27 al 31 de diciembre

^{*} El número corresponde a la orden de trasmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

^{**}Esta orden de transmisión contempla más días de duración. Lo anterior, en atención al periodo vacacional del personal del INE señalado en la Circular No. INE/DEA/019/2024, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración el 09 de abril de 2024.

e) La modificación de pautas que por esta vía se aprueba tendrá vigencia a partir de la orden de transmisión que inicia el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro; esto es, a partir de la 15^a orden de transmisión señalada en el calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.



No obstante, para salvaguardar el bien jurídico tutelado de acceso a la prerrogativa en radio y televisión que otorga la normativa electoral a los partidos políticos que tienen su registro vigente y de conformidad con el punto resolutivo NOVENO del Dictamen aprobado por el Consejo General, así como la sentencia del TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-26/2018 y sus acumulados¹, se instruye a la DEPPP para que, en las 13ª y 14ª órdenes de transmisión que se notificaron con anterioridad a la emisión del presente Acuerdo, para el periodo comprendido del veinticuatro al veintiséis de septiembre y del veintisiete de septiembre al tres de octubre de la presente anualidad, se instruya a los concesionarios de radio y televisión para que, en la medida de sus posibilidades técnicas y operativas, realicen la sustitución de los promocionales pautados por el otrora PRD por promocionales del INE, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada; esto es, el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Notificación de pautas

 De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, bases I, párrafo cuarto y III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B; y V, apartado A.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; y 184, numeral 1, inciso a).

Ley General de Partidos Políticos

Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; y 94, numeral 1, incisos b) y c).

Ley General de Comunicación Social

Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

.

¹ De conformidad con la sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-26/2018 y sus acumulados, la DEPPP es la autoridad competente y facultada para aprobar, implementar y verificar el aspecto técnico dentro del procedimiento administrativo para lograr la transmisión de los promocionales, realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, así como ordenar la sustitución de determinados mensajes por un material diverso.



Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículos 251 y 252.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4 incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numerales 5 y 8; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Derivado de la pérdida de registro como partido político nacional, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veinticuatro, aprobadas mediante los acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, para excluir al otrora partido político nacional siguiente:

Ámbito	Partido político	Siglas	
Nacional	Partido de la Revolución Democrática	PRD	

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del cuatro de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De conformidad con el punto resolutivo NOVENO del Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en concordancia con la facultad establecida en la sentencia SUP-RAP-26/2018 y sus acumulados dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión que en la medida de sus posibilidades técnicas y operativas, del veinticuatro de septiembre al tres de octubre de dos mil veinticuatro, los espacios que originalmente correspondían al otrora Partido de la Revolución Democrática se deberán sustituir por promocionales del Instituto Nacional Electoral, en tanto surte efectos la modificación de las pautas que mediante este Acuerdo se aprueba.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a



disposición en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo a cada uno de los Organismos de su competencia y, por su conducto, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS CONSEJERA ELECTORAL YESSICA ALARCÓN GÓNGORA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS